

CIRCULAR REGISTRAL N° 28 /2024

A: Jefaturas de Inmuebles y No Inmuebles.

C.C: Vice Dirección General de los Registros Públicos.
C.C: Dirección del Registro Inmobiliario.
C.C: Dirección del Registro No inmobiliario
C.C: Dirección del Registro del Automotor.
C.C: Departamento de Asesoría Jurídica de la DGRP
C.C: Asesores Técnicos Registrales.
C.C: Departamento de Archivo Inmobiliario
C.C: Departamento de Mesa de Entradas y Salidas
C.C: Colegio de Escribanos del Paraguay.

DE: Dirección General de los Registros Públicos.

Ref: **Certificado de antecedentes de deudores alimentarios morosos**

FECHA: 04/07/2024


En atención a la cantidad de observaciones y consultas que guardan relación con la acreditación del certificado de antecedentes de deudores alimentarios morosos en las escrituras públicas de compraventa, y, conforme a los antecedentes legales respectivos y la Acordada N° 1.743/2024 que reglamenta el art. 9° inc B) de la Ley 6506/2020 y la DTR No. 02 del 19 de abril del 2024, corresponde aclarar cuanto sigue:

Primero: el “certificado de antecedentes de deudores alimentarios morosos” es de carácter. **“personal” y afecta individualmente a las partes contratantes.**

Segundo: tratándose de bienes gananciales. en la esfera de la **trasmisión o adquisición**, corresponde contar con el **certificado individual de cada uno de los conyugues**, puesto que la obligación de la asistencia alimentaria corresponde a ambos padres, conforme a lo previsto en el **art. 70 del Código de la Niñez y Adolescencia** que estatuye: **DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD. El padre y la madre ejercen la patria potestad sobre sus hijos en igualdad de condiciones. La patria potestad conlleva el derecho y la obligación principal de criar, alimentar, educar y orientar a sus hijos.**” Y, más adelante, el art. 71 del mismo código, complementa con lo que sigue: **DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL PADRE Y DE LA MADRE. Quienes ejercen la patria potestad están obligados a prestar alimentos a sus hijos...**”

En mérito a tales preceptos legales, la obligación alimentaria **corresponde a ambos padres**, indistintamente, pudiendo ser cualquiera de ellos **“deudor alimentario”**, sea madre o padre, por lo que no es admisible la exclusión de ninguno de ellos bajo la discusión de no ser comparecientes, pero sí beneficiarios en el régimen de gananciales en una compra venta.


Tercero: la **DTR N° 02/2024** estableció que dicho certificado es un **acto pre-escriturario que, además de hallarse vigente, debe insertarse en el cuerpo de la escritura pública, lo cual es de observancia obligatoria.** Sin embargo, a fin de favorecer la registración de aquellos contratos ya formalizados, antes de la emisión de la presente circular, en los que no se insertó los datos de expedición del certificado de antecedentes de deudores alimentarios en el cuerpo de la escritura pública y/o que no



Myrr. Lourdes E. González
Abogada y Notaria
D. G. para Generala
Registros Públicos

hayan acreditado la solicitud de dicho certificado en relación a uno de los conyugues, esta Dirección **autoriza, por única vez, la registración de contratos formalizados hasta la fecha de la presente circular**, a cuyo efecto, con el reingreso de la escritura pública observada, deberá acompañarse el citado certificado con vigencia actual.

Cuarto: Todos aquellos contratos de compra venta fechados a partir del 8 de julio del cte año deberán cumplir estrictamente con la acreditación del certificado expedido por el REDAM con todos los datos de la expedición y el código de verificación obrante debajo del código QR y requerirse respecto de cada uno de los conyugues contratantes, comparecientes o no. Todo ello en virtud al principio interés superior del niño previsto en el art. 3º del Código de la Niñez y adolescencia y 3º de la Convención internacional de los Derechos del Niño y adolescente.

Notifíquese y publíquese en la intranet y en las redes sociales de la DGRP:


Mgtr. Lourdes E. González
Abogada y Notaria
Directora General
Registros Públicos



REPUBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL
REGISTROS PÚBLICOS